



B.C.R.A.	Referencia Exp. N° 101.081/14 Act.	1
----------	--	---

Resolución N° 254

Buenos Aires 4 JUN 2018

VISTO el presente Sumario Financiero N° 1451, Expediente N° 101.081/14, dispuesto por Resolución N° 653, de fecha 27 de julio de 2015 (fs. 124/125), en el que se encuentran imputados Banco Meridian S.A. y los señores Jorge Alberto Bertero, Daniel Osvaldo Di Marco, Pablo Gonzalo Fraga y Hugo Alejandro Pistarelli, en los términos del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526.

El Informe de Cargos N° 388/158/15 (fs. 112/118), como así también los antecedentes instrumentales glosados en autos que dieron sustento a las imputaciones dispuestas por Resolución N° 653/15 (fs. 124/125):

Cargo 1: Inobservancia de recaudos especiales –adopción de normas y procedimientos internos- para resguardar el regular uso de las cuentas corrientes, en transgresión a la Comunicación "A" 3244 –Circular OPASI 2-251, LISOL 1-331, RUNOR 1-430. Anexo. Sección 1, punto 1.4.1. –complementarias y modificatorias-.

Cargo 2: Incumplimiento de Normas Mínimas sobre Controles Internos para Entidades Financieras –Conceptos Básicos-, en transgresión a la Comunicación "A" 5042 –CONAU 1-912, Anexo I, capítulo 1. Conceptos Básicos, Punto 1. Control Interno.

Las notificaciones efectuadas, vistas conferidas conforme surge de las constancias de fs. 131/133, fs. 135, fs. 137, fs. 142, fs. 144/147, fs. 710, y

Los descargos, formulados, escritos y documentación acompañada a fs. 148/153, fs. 154/157 y fs. 159/174.

La Providencia N° 04/18 de la Gerencia Principal de Asesoría legal (fs. 744/745) solicitando la intervención de la Subgerencia de General de Normas a fin de que se expida sobre los alcances del Punto 1.4.1. del T.O. sobre Cuentas Corrientes y la respuesta de la Gerencia de Aplicaciones Normativas, efectuada mediante Informe N° 411/5/18 (fs. 746/747) en el que se expide al respecto y sostiene el alcance amplio de la interpretación del punto citado.

El Dictamen N° 89/18 de la Gerencia Principal de Asesoría Legal (fs. 748/750) remitiendo las actuaciones a la Subgerencia General de Cumplimiento y Control a fin de que se reanalice la cuestión bajo la perspectiva del alcance amplio otorgado a la interpretación de la norma.

La providencia de fecha 28.02.18, mediante la cual la Gerencia de Asuntos Contenciosos estima pertinente reenviar las actuaciones al área preventora –Gerencia de Fiscalización Normativa- a fin de que ratifique o rectifique lo manifestado en el Informe N° 321/35/17.

La respuesta de la Gerencia de Fiscalización Normativa (fs. 752) mediante la cual ratifica lo expresado mediante Informes N° 321/342/14 y 321/35/17, en cuanto a que no surgieron indicios de otros incumplimientos a la normativa dictada por este BCRA susceptibles de sanción, y

CONSIDERANDO



B.C.R.A.	Referencia Exp. N° 101.081/14 Act.	2
----------	--	---

I. Que, respecto de los hechos que se imputan mediante el Cargo 1, se indicó que en el marco de las tareas de inspección desarrolladas por la ex Gerencia de Cumplimiento Normativo entre el 15.10.14 y el 11.11.14 (fs. 6), la misma dispuso, en el ámbito de su competencia, la aplicación del Procedimiento de Rechazo de cheques y cobro de multas por cheques rechazados, cuyo período de estudio fue el comprendido entre el 16.07 y el 15.08.14 (fs. 1).

Conforme señala el área preventora (fs.1), de la aludida revisión surgieron aspectos vinculados con el pago de cheques por ventanilla -montos superiores a \$ 50.000-. Considerando la envergadura de los mismos y "... las características de los presentantes surgidas del análisis de la muestra...", se extendió el alcance de la revisión aplicando procedimientos adicionales con relación al funcionamiento de las cuentas corrientes en la entidad fiscalizada.

De la realización de las tareas señaladas la comisión actuante observó que en el período bajo estudio se habrían registrado depósitos de cheques por montos significativos y un importante volumen de extracciones en efectivo y transferencias de fondos, con la particularidad de que una de las cuentas receptora de transferencias pertenecía a otro cliente de la misma entidad.

A continuación, se detallan los totales operados por las cuentas referidas durante el período bajo análisis (fs. 1):

- en miles de \$ -

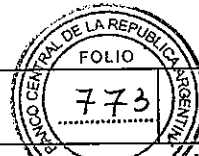
CLIENTE	N° Cuenta	Total Créditos (depósito cheque)	Cheques pagados por ventanilla	Transf. a Betasepp S.A. (cta. 1151301)	Otros Débitos (Transf. a otras cuentas)	Total Débitos
Asoc. Mutual 2 de Setiembre (AMTAPRA) -fs. 59/87-	1126525	34.888,53	6.200,00	18.700,00	12.240,60	36.478,70
Asoc. Mutual Valle de Lerma. -fs. 11/39-	1105011	30.066,73	8.500,00	12.600,00	8.875,00	29.975,00
Credicobros SRL -fs. 40/58-	1138935	24.775,26	6.307,90	17.825,98	0,00	24.133,88
TOTAL		89.730,52	21.007,90	49.125,98	21.115,60	90.587,58

De los datos que surgen del cuadro precedente se observa que resulta prácticamente coincidente el total depositado con los retiros efectuados en efectivo o por transferencia a cuentas del mismo banco u otra entidad bancaria.

Consecuentemente, la preventora a fs. 2 señala que, a fin de verificar la razonabilidad de los montos operados solicitó la documentación obrante en los legajos de Betasepp S.A., Asociación Mutual 2 de septiembre, Asociación Mutual Valle de Lerma y Credicobros SRL.



B.C.R.A.		Referencia Exp. N° 101.081/14 Act.	FOLIO 772	3
<p>Del análisis de la documentación aportada tanto como de la revisión de los extractos de las cuentas pertenecientes a las firmas señaladas, la inspección observó la siguiente operatoria (fs. 2):</p> <ul style="list-style-type: none"> - <u>Betasepp S.A.</u>: La misma es agente autorizado de SEPSA (Servicios Electrónicos de Pago S.A. -Pago Fácil) y operaba en tres locales en los que percibía el pago de impuestos y servicios. Atento la disponibilidad diaria de billetes que poseía la misma, suscribió contratos para la provisión de efectivo con varias empresas y éstas le transferían el monto recibido a la cuenta corriente abierta en la entidad, enviando transferencias diariamente a la cuenta de SEPSA para rendir las cobranzas realizadas en sus locales. - <u>Asociación Mutual Valle de Lerma y Asociación Mutual 2 de Setiembre</u>: Entidades inscriptas ante el INAES. Sus estatutos prevén la gestión de cobro de valores y el otorgamiento de préstamos a sus asociados, admitiendo la incorporación como socios adherentes de personas jurídicas que tengan interés en pertenecer a estas entidades o bien se encuentren consustanciados con su objeto social, de acuerdo con lo previsto por los respectivos Estatutos. - <u>Credicobros S.R.L.</u>: Empresa dedicada a la gestión de servicios de cobranza por cuenta y orden de terceros a través de convenios de prestación de servicios profesionales de administración de gestión de cobranzas de facturas, valores, pago a proveedores y liquidación de haberes. La empresa en su carácter de mandataria debía rendir la cobranza una vez efectuada la misma, no encontrándose definido en los convenios la forma en que se debía efectuar dicha rendición (depósito, transferencia, etc.). <p>Asimismo, se determinó que Asociación Mutual Valle de Lerma, Asociación Mutual 2 de Setiembre y Credicobros S.R.L suscribieron convenios con Betasepp S.A, las dos asociaciones mencionadas en primer y segundo lugar por un total de \$ 40.000.000 y la última firma señalada por \$ 15.000.000, mediante los cuales Betasepp S.A entregaba dinero en efectivo y las mutuales/empresa transferían en el mismo día a la cuenta de Betasepp S.A en Banco Meridian S.A. - Cta. N° 1151301/1- el monto entregado; por el servicio prestado abonaban un canon equivalente al 0,30% del total del efectivo provisto.</p> <p>Conforme da cuenta la preventora (fs. 2 <i>in fine</i>) atento a que la operatoria analizada, descripta precedentemente registraba características particulares, la inspección actuante le solicitó a la fiscalizada que informe los controles efectuados sobre los movimientos de las cuentas corrientes.</p> <p>Sobre el particular la entidad informó que periódicamente solicita a las cooperativas y mutuales la presentación de flujos de fondos estimados a operar para el año siguiente y una certificación de fondos reales operados, incluyendo la gestión desarrollada por cuenta y orden de sus asociados en los últimos seis meses, certificada por contador público y CPCE.</p> <p>A fin de controlar que las operaciones cursadas en la fiscalizada por las cooperativas/mutuales sean realizadas con sus asociados la inspección determinó (fs. 3) una muestra de las principales cuentas giradas, verificando en la imagen del cheque que el endoso anterior al de la mutual/cooperativa corresponda a un asociado a la misma. Asimismo, el área preventora señala que se encontraba en proceso de implementación una solicitud a las cooperativas/mutuales para la presentación de un detalle de todos los cheques cursados en el mes anterior a través de sus cuentas en la entidad, identificando en cada caso el número de asociado, nombre y CUIT, destacando que en base a dicha información se seleccionarían los asociados que más volumen generaban a fin de ser incluidos en una muestra para su revisión por parte de un estudio de auditoría.</p>				



B.C.R.A.		Referencia Exp. N° 101.081/14 Act.	4
----------	--	--	---

Tal es así que, conforme da cuenta el área de origen en su informe presumarial (fs. 3 - párrafo 3º-), a la fecha de la revisión observó lo informado por el estudio de auditoría BDO, advirtiendo que sólo había emitido un informe con fecha 23.09.14, correspondiente al control efectuado sobre Mercoop Coop. de Crédito, Consumo y Vivienda Ltda. Sobre el mismo la preventora observó, de conformidad también con lo señalado sobre el particular por la Gerencia de Control de Auditores de este Banco Central (fs. 3, fs. 8 y fs. 109), -en virtud de la revisión efectuada por esa área en el estudio de auditoría mencionado respecto del trabajo especial de auditoría interna sobre otras materias- que no se obtuvo evidencia de: (i) Criterio de selección de la cooperativa elegida para efectuar la revisión; (ii) Criterio de determinación del tamaño de la muestra de 3 legajos seleccionados para verificar los controles que efectúa la cooperativa en cuestión; (iii) De la verificación de la razonabilidad del monto operado con Banco Meridian S.A., por los clientes incluidos en la muestra, respecto del monto anual estimado de operaciones según los perfiles asignados por la cooperativa a cada uno de ellos, según surgiría del informe en el que describe el alcance del trabajo.

Consecuentemente y en atención a los elementos bajo estudio, la inspección concluyó (fs. 3 y fs. 109) que si bien Banco Meridian S.A. habría implementado controles tendientes a verificar que los movimientos registrados en las cuentas analizadas guarden razonabilidad con la actividad de los clientes, requiriendo a los depositantes la presentación de documentación adicional -acuerdos firmados por los clientes para la provisión de efectivo, contratos de gestión de cobranzas, y de corresponder, declaraciones juradas con el detalle de los cheques depositados, identificando el socio de la mutual /cooperativa que lo había presentado- no se obtuvo evidencia de la efectiva aplicación de controles respecto de determinados aspectos, tales como la significatividad del volumen operado por depósito de cheques y/o los importantes volúmenes de retiros en efectivo de dichas cuentas, mediante el pago de cheques por ventanilla por montos superiores a los \$50.000, o bien a través de transferencias efectuadas a la firma Betasepp S.R.L., las que de acuerdo a lo estipulado en los acuerdos suscriptos con la misma, tendrían por único objeto una mayor provisión de efectivo por esa vía.

Finalmente, el área acusatoria señaló que los hechos se verificaron entre el 16.07.14 y el 15.08.14 (fs. 94, subfs. 115).

II. Que, en cuanto a los hechos que conforman el **Cargo 2**, el área acusatoria señala que en el marco de las tareas de inspección, la comisión actuante procedió a evaluar el control interno de la entidad fiscalizada verificando la existencia de políticas, procedimientos y controles sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo exigidos por la normativa aplicable en la materia, procediendo al análisis de la documentación que le presentara la entidad, lo cual complementó mediante entrevistas con funcionarios de la misma (ver fs. 94, subfs. 1, pto. 1.3!).

Como resultado de las tareas realizadas la inspección efectuó una serie de observaciones que le permitieron concluir que **el ambiente de control de la fiscalizada** presentaba ciertas deficiencias en la estructura organizativa de la misma y en la forma operativa de administrar el riesgo de PLA/FT, tal como da cuenta en su Informe Presumarial (fs. 94 -sfs.1/2-), según se detalla seguidamente:

- Falta de procedimientos escritos respecto de la tarea realizada por el Analista de PLA/FT, funcionario en que se delegaron las funciones operativas en la materia, destacando que ello no permite asegurar la calidad de la información, posibilitando la concreción de errores en la ejecución de tareas y dificultando la delimitación de responsabilidades.



B.C.R.A.		Referencia Exp. N° 101.081/14 Act.	5
----------	--	--	---

- Ausencia de informes de gestión al Oficial de Cumplimiento (OC), donde el Analista responsable rinde cuentas de las tareas delegadas, dificultando la oportuna detección por parte del OC de errores o posibles incumplimientos regulatorios.

- Falta de definición en la política de "conozca a su cliente" de una debida diligencia reforzada sobre asociaciones, mutuales cooperativas, sociedades de bolsa y otras que depositan significativos volúmenes de cheques de terceros, sin conocer los verdaderos beneficiarios de los mismos afectando la posibilidad de clasificar las operaciones en usuales e inusuales.

- Deficiencias en el diseño de la matriz de riesgo y en la aplicación de su parametría que impidieron tener un acabado conocimiento del nivel de riesgo de sus clientes, destacando que estas falencias afectan en el monitoreo de las operaciones de la clientela y la frecuencia de actualización de legajos.

- Inconsistencias en el proceso de determinación y asignación de perfiles de clientes, no permitiendo asegurar la integridad y calidad de la información utilizada para el monitoreo de las operaciones de los clientes.

- Serias deficiencias en el sistema de monitoreo en cuanto a la integridad, generación y tratamiento de la información relacionada con la actividad de las cuentas de los clientes, a saber:

- Falta de control de las operaciones bajo la premisa de "cliente único".

- El sistema no capturaba la totalidad de las transacciones de los clientes, con su correspondiente impacto en la detección de operaciones inusuales.

- Falta de definición de las alertas específicas para movimientos de efectivo, a pesar de que se verificaron importantes movimientos en cuentas de clientes.

- Incorrecta determinación de alertas con posible omisión de denuncia de operaciones, situación que podría originar un menoscabo en la imagen de la entidad, afectando su riesgo reputacional.

Las observaciones referidas, efectuadas en oportunidad de la inspección realizada entre el 21.04.14 y el 02.06.14, fueron puestas en conocimiento de la entidad mediante Nota N° 392/53 del 02.06.14 (fs. 94 -sfs. 25/34-).

La fiscalizada respondió a dichas observaciones mediante nota presentada con fecha 24.06.14 (fs. 94 -sfs. 35/73-), dando cuenta de un plan de remediación a efectos de adecuar y mejorar las medidas llevadas a cabo para la PLA/FT, previendo finalizar las tareas para el 31.10.14 (fs. 94 -sfs. 35-), sin perjuicio de lo cual se comprometían a informar mensualmente el grado de avance. Asimismo, mediante nota de fecha 28.07.14 (fs. 94 -sfs. 87/88-) la entidad informó el grado de avance del plan de remediación.

Analizado por la inspección, en Informe N° 392/254 del 05.08.14 (fs. 94 -sfs. 76/77-), lo manifestado por la inspeccionada en las notas referidas en el párrafo precedente, se cursó a la entidad Nota N° 392/85/14 de fecha 06.08.14 (fs. 94 -sfs.74/75-) requiriéndole la presentación de un detalle de las medidas implementadas a través del Plan de Remediación, con indicación de plazos de implementación para la regularización de los aspectos que se encontraban pendientes (fs. 94 -sfs. 2 *in fine*-). Posteriormente la entidad, mediante notas presentadas con fecha 29.08.14 (fs. 94 -sfs. 89/93-) y 17.10.14 (fs. 94 -sfs. 99/102-) y documental acompañado a esta última (fs. 94 -sfs.



B.C.R.A.		Referencia Exp. N° 101.081/14 Act.	6
<p>103/111-) dio cuenta del avance de las medidas llevadas a cabo para adecuar las tareas de PLA/FT y dar respuesta a lo requerido por la inspección en sus Notas N° 392/53/14 (fs. 94 -sfs. 25/34-) y N° 392/85/14 (fs. 94 -sfs. 74/75-), ya referidas precedentemente.</p> <p>En virtud de lo descripto, el área acusatoria concluyó que la fiscalizada presentaba importantes deficiencias en el ambiente de control interno, contrariando lo dispuesto sobre el particular por la normativa de aplicación.</p> <p>Asimismo, indicó que las irregularidades se habrían verificado entre el 21.04.14 y el 24.06.14; ello teniendo en cuenta la fecha en que comenzó la inspección donde se advirtieron las irregularidades observadas y la fecha en que la entidad presentó el plan de remediación para regularizar las mismas (fs. 94 -sfs. 1, punto 1.2, 35/57 y 114-).</p> <p>III. Comunicación "A" 6167.</p> <p>Que, encontrándose en trámite el sumario tuvo lugar el dictado de la Resolución de Directorio de este Banco Central N° 22/17 que dio lugar a la emisión de la Comunicación "A" 6167 de fecha 26.01.17, mediante la cual se dio a conocer el nuevo "<i>Régimen Disciplinario a cargo de este Ente Rector, Leyes 21.526 y 25.065 y sus modificatorias</i>". la Sección 2, punto 2.3, de la normativa citada estipula <i>que las áreas preventoras deberán individualizar las infracciones conforme al Catálogo de la Sección 9, o en su caso, brindar una explicación fundada de la calificación de un incumplimiento normativo no catalogado o la similitud de la conducta en infracción con alguna de las infracciones allí previstas.</i></p> <p>En razón de lo mencionado, se remitieron informes a las áreas preventoras a fin de cumplimentar con la norma indicada, conforme se dará cuenta en el siguiente Considerando.</p> <p>IV. Información aportada por las áreas preventoras.</p> <p>Que a fin de dar cumplimiento con la normativa citada se emitió el Informe N° 388/87/17 (fs. 726/728) dirigido a la ex Gerencia de Cumplimiento Normativo, actualmente Gerencia de Fiscalización Normativa, a fin de que se complemente el Informe Presumarial N° 321/342/14 (el cual diera origen al Cargo 1: Inobservancia de recaudos especiales –adopción de normas y procedimientos internos- para resguardar el regular uso de las cuentas corrientes.</p> <p>Asimismo, se remitió el Informe N° 388/089/17 (fs. 729/730) a la Gerencia de Supervisión de Operaciones Especiales, a fin de que complemente el Informe Presumarial N° 392/369/14, el cual diera origen al Cargo 2: Incumplimiento de Normas Mínimas sobre Controles Internos para Entidades Financieras –Conceptos Básicos-.</p> <p>IV.1. En lo inherente al Cargo 1: Inobservancia de recaudos especiales –adopción de normas y procedimientos internos- para resguardar el regular uso de las cuentas corrientes, La Gerencia de Fiscalización Normativa, mediante Nota N° 321/56/17, de fecha 01.03.17 le solicitó a Banco Meridian S.A. que informe la situación actual de la operatoria vinculada al presente sumario N° 101.081/14 relacionada al volumen de operaciones cursadas en esa entidad por asociaciones mutuales y cooperativas indicando los controles internos y/o medidas adoptadas con relación a este tipo de operaciones (fs. 732, subfs. 11).</p>			



B.C.R.A.		Referencia Exp. N° 101.081/14 Act.	7
----------	--	--	---

El área preventora indicó que Banco Meridian S.A., mediante expediente N° 6.493/17 (fs. 732, subfs. 13, ssfs. 1/11), informó que los clientes involucrados en los presentes actuados se desvincularon del banco, no habiéndose realizado ningún tipo de operaciones desde antigua data y detalló los procedimientos de control que se aplican, señalando que se encuentran alineados con los requerimientos normativos de la UIF y el BCRA a fin de asegurar que el volumen de los movimientos registrados en las cuentas de los clientes, especialmente los de alto riesgo como asociaciones mutuales y cooperativas resulten razonables con la actividad desarrollada (fs. 732, subfs. 17).

Asimismo, la Gerencia de Fiscalización Normativa, puntualizó que la imputación se vinculaba a aspectos contemplados en la normativa de prevención del encubrimiento y lavado de activos, incorporados parcialmente en la Reglamentación de la Cuenta Corriente Bancaria (punto 1.4.1 del T.O.) y agregó que, no han surgido de la verificación realizada otros incumplimientos a la normativa dictada por este BCRA susceptibles de sanción, en materia distinta a la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo (fs. 732, subfs. 17, último párrafo).

Finalmente, el área preventora, devuelve las actuaciones a la Gerencia de Asuntos Contenciosos y concluye que acorde al Informe N° 300/29 de fecha 22.04.16 (vinculado a Medidas y acciones correctivas por el incumplimiento de las políticas, procedimientos y normativa relacionada con la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo), no corresponde continuar el trámite sumarial que se origina en el Informe N° 321/342/14, por cuanto concierne a incumplimientos referidos a la normativa sobre Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, en el ámbito de lo comunicado a la UIF por la Gerencia de Supervisión de Operaciones Especiales (fs. 732, subfs. 18).

IV.2. Con referencia a los hechos que dieron origen al **Cargo 2: "Incumplimiento de Normas Mínimas sobre Controles Internos para Entidades Financieras –Conceptos Básicos–"**, mediante Informe N° 388/089/17, obrante a fs. 731, subfs. 1/2, se requirió a la Gerencia de Supervisión de Operaciones Especiales, que complementa el Informe Presumarial N° 392/369/14,

En cumplimiento de lo requerido, el área mencionada señaló que conforme surge del informe emitido por el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias N° 300/29/16 - Medidas y acciones correctivas por el incumplimiento de las políticas, procedimientos y normativa relacionada con la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo- (cuya copia obra agregada a fs. 731, subfs. 8/10, no corresponde continuar con el trámite sumarial originado en el informe N° 392/369/14.

Del mismo modo en dicha respuesta indican que:

IV.2.1. Se tratan de incumplimientos referidos a la normativa sobre Prevención del lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, sin haberse determinado otras infracciones a otra normativa dictada por el BCRA (fs. 731, subfs. 12, apartado 1).

IV.2.2. Dichos incumplimientos fueron comunicados oportunamente a la Unidad de Información Financiera (UIF), habiendo sugerido a ese organismo la evaluación de la aplicación del Régimen Penal Administrativo previsto en el Capítulo IV de la Ley 25.246 y sus modificatorias (fs. 731, subfs. 12, apartado 2).



B.C.R.A.		Referencia Exp. N° 101.081/14 Act.	8
----------	--	--	---

V. Análisis de lo informado por las áreas preventoras según Com. "A" 6167 Competencia de la Unidad de Información Financiera (UIF).

Sin perjuicio de que, de las conclusiones que efectúa la Gerencia de Aplicaciones Normativas, en su Informe N° 411/05/18 (fs. 746/47) surge que, el Pto. 1.4.1. del T.O. de la Reglamentación de la Cuenta corriente Bancaria, tiene un alcance que no se agota con la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, pues procura evitar el empleo de las cuentas para la realización de cualquier actividad ilícita, las falencias detectadas sólo se entendieron relevantes en relación a Prevención de Lavado y Financiamiento del Terrorismo.

Que de acuerdo con lo expresado y como corolario, de lo informado por las áreas preventoras consultadas, surge que: en lo inherente al Cargo 1, -fs. 752- según la intervención de la Gerencia de Fiscalización Normativa que: *"...teniendo en cuenta el procedimiento de Verificación aplicado y con el alcance oportunamente determinado, cabe ratificar lo expresado en los Informes N° 321/342/14 y 321/15/17 en cuanto a que no han surgido de la verificación realizada por esta instancia, indicios de otros incumplimientos a la normativa dictada por este BCRA, susceptibles de sanción, en materia distinta a lo oportunamente expresado.."* (fs. 752, anteúltimo párrafo).

En lo inherente al Cargo 2 ha quedado evidenciado en el punto IV.2. que los incumplimientos normativos se relacionaban con la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, motivo por el cual no corresponde continuar con el trámite sumarial.

Que en tal sentido, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución UIF N° 229/14, corresponde a esta Institución colaborar con la Unidad de Información Financiera realizando inspecciones sobre los sujetos obligados que se encuentren sometidos al contralor del Banco Central y poner en conocimiento de ese organismo las conclusiones que resulten de las mismas, de modo de permitirle a la UIF evaluar el cumplimiento por parte de esos sujetos obligados de las obligaciones establecidas por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y por las disposiciones complementarias establecidas en su consecuencia por esa Institución (artículos 1° a 4° y 6° y 7° de la mencionada Resolución).

Que, sobre tales bases, le corresponde a la Unidad de Información Financiera (UIF) ejercer la facultad disciplinaria respecto de la sustanciación de sumarios financieros vinculados a los hechos que conforman los dos cargos imputados, siendo el ejercicio de tal facultad exclusiva y excluyente de dicho organismo, por lo que no corresponde a este Banco Central continuar con el presente trámite, dado que ello podría implicar superposición de competencias en el tratamiento de las irregularidades, que ya fueron comunicadas a la UIF, y eventualmente generar contradicciones administrativas entre los Organismos intervinientes.

Que, en definitiva, las conclusiones efectuadas resultan contestes con las respuestas brindadas por las áreas preventoras tal como se las relacionara precedentemente..

Que en virtud de lo expuesto deviene abstracto el tratamiento de los descargos formulados y la prueba ofrecida por las personas imputadas.

Que resulta propicio dejar sentado que los efectos de esta resolución quedan circunscriptos al período infraccional imputado y a los hechos que dieron lugar a las presentes actuaciones.

VI. CONCLUSIONES.

VI.1.- Que, cabe desestimar los cargos imputados imputado por las razones invocadas en



B.C.R.A.		Referencia Exp. N° 101.081/14 Act.	9
----------	--	--	---

los Acápites precedentes.

VI.2.- Que, esta Instancia se encuentra facultada para la emisión del presente acto, de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 47 inc. d) de la C.O. del BCRA (modificada por la Ley N° 26.739), aclarado en sus alcances por el Decreto N° 13/95, cuya vigencia fue restablecida por el artículo 17 de la Ley N° 25.780.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS
RESUELVE:**

1°) Dejar sin efecto el Cargo 1: "*Inobservancia de recaudos especiales –adopción de normas y procedimientos internos- para resguardar el regular uso de las cuentas corrientes*", en transgresión a la Comunicación "A" 3244 –Circular OPASI 2-251, LISOL 1-331, RUNOR 1-430. Anexo. Sección 1, punto 1.4.1. –complementarias y modificatorias-.

2°) Dejar sin efecto el Cargo 2: "*Incumplimiento de Normas Mínimas sobre Controles Internos para Entidades Financieras –Conceptos Básicos-*", en transgresión a la Comunicación "A" 5042 –CONAU 1-912, Anexo I, capítulo 1. Conceptos Básicos, Punto 1. Control Interno.

3°) Absolver a Banco Meridian S.A. (CUIT N° 30-53448749-1) y los señores Jorge Alberto Bertero (D.N.I. N° 12.042.607), Daniel Osvaldo Di Marco (D.N.I. N° 10.423.459), Pablo Gonzalo Fraga (D.N.I. N° 20.281.814) y Hugo Alejandro Pistarelli (D.N.I. N° 17.659.261), en virtud de los fundamentos expresados en los Considerandos IV y V.

4°) Notificar a los interesados y posteriormente archivar las presentes actuaciones.

FABIÁN H. ZAMPONE
SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES
FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

COMANDO NOTA PARA DAR CUENTA AL DIRECTORIO

Secretaría del Directorio

4 JUN 2018


ADRIANA BREST
JEFE DE SECRETARÍA DEL DIRECTORIO A/C
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

